



## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

<b>Proceso</b>	Acción de Tutela
<b>Accionante</b>	Jenyfer Dahiana Piedrahita Colorado
<b>Accionada</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC</li></ul>
<b>Vinculada</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Universidad Libre de Colombia</li><li>• Empleados que ocupen el cargo distinguido con el OPEC 217643, proceso de selección ANTIOQUIA 3.</li><li>• Personas que integren la lista de elegibles para el cargo distinguido con el OPEC 217643, proceso de selección ANTIOQUIA 3</li><li>• Comfenalco Antioquia</li></ul>
<b>Radicado</b>	05 001 31 10 008 <b>2026 00241 00</b>
<b>Providencia</b>	Auto Interlocutorio N° 392 de 2026
<b>Actuación</b>	Admite Tutela

Por reparto correspondió a este despacho la solicitud de tutela promovida por la señora **JENYFER DAHIANA PIEDRAHITA COLORADO** (C.C. 1.214.720.986) en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, mediante la cual la accionante alega que los resultados de la fase de valoración de antecedentes, relativa al proceso de selección Antioquia 3 (OPEC 217643, auxiliar administrativo grado 3), por la supuesta falta de valoración de un certificado laboral expedido por **COMFENALCO ANTIOQUIA**, aportado oportunamente, representa una vulneración a sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, y al acceso a cargos públicos.

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la **UNIVERSIDAD LIBRE** suscribieron el contrato de prestación de servicios N° 427 de 2025, cuyo objeto es "*adelantar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de*

*carrera administrativa de las entidades que conforman los Procesos de Selección [...] Antioquia 3, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con el Decreto ley 2591 de 1991, y con el decreto 0333 de 2021, EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

## **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela promovida por la señora JENYFER DAHIANA PIEDRAHITA COLORADO (C.C. 1.214.720.986) en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en cabeza del señor Mauricio Liévano Bernal, por la presunta vulneración al derecho de petición, a la igualdad, al debido proceso, y al acceso a cargos públicos, respecto a la solicitud fechada el día 14 de enero de 2026.

**SEGUNDO: VINCULAR** a la presente acción de tutela a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, entidad operadora del proceso de selección Antioquia 3, cuya coordinadora general es la señora María del Rosario Osorio Callejas, y a **COMFENALCO ANTIOQUIA**, cuyo director es el señor Javier Ricardo Torres, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la solicitud de tutela incoada por la señora JENYFER DAHIANA PIEDRAHITA COLORADO (C.C. 1.214.720.986) (*valorar el certificado de experiencia expedido por COMFENALCO ANTIOQUIA en el marco del ítem de “Experiencia relacionada”, conforme a los criterios establecidos en el Anexo Técnico del proceso de selección, absteniéndose de exigir requisitos no previstos en dicha normativa, como lo es la intensidad horaria para contratos de prestación de servicios; y actualizar el puntaje en la etapa de valoración de antecedentes como consecuencia de la evaluación del certificado referido, y en virtud de ello, la recomposición del orden de mérito dentro del proceso de selección, conforme a los resultados que se deriven de dicha valoración*).

**TERCERO: VINCULAR** a la presente acción de tutela a los demás participantes que integren la lista de elegibles para el cargo distinguido con el OPEC 217643, convocado en el proceso de Selección

Antioquia 3 de la CNSC; y a los funcionarios que actualmente que ocupen el cargo distinguido con el OPEC 217643, para notificarles sobre la admisión de la presente tutela, y si a bien lo tienen se pronuncien dentro del trámite.

**CUARTO: NOTIFICAR LA ADMISIÓN** de la tutela a las partes por el medio más expedito. Se concede un **TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para que ejerzan su derecho de defensa.

**QUINTO: ORDENAR A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Y A LA UNIVERSIDAD LIBRE**, entidad operadora del proceso de selección Antioquia 3, cuya coordinadora general es la señora María del Rosario Osorio Callejas, que **en el mismo término de DOS (2) DÍAS**, notifiquen públicamente y por el medio más expedito a los demás participantes que integren la lista de elegibles para el cargo distinguido con el OPEC 217643, convocado en el proceso de Selección Antioquia 3 de la CNSC; y a los funcionarios que actualmente que ocupen el cargo distinguido con el OPEC 217643, sobre la admisión de la presente tutela, para que si a bien lo tienen se pronuncien dentro del trámite.

**SEXTO: REQUERIR A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Y A LA UNIVERSIDAD LIBRE**, que aporten prueba de haber notificado la admisión de la tutela públicamente a las personas vinculadas, para lo cual se concede el mismo término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de la notificación de esta providencia.

**SÉPTIMO: TENER EN SU VALOR LEGAL** los documentos presentados por la parte accionante con la tutela, de conformidad con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE,**

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Veronica Maria Valderrama Rivera**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 008 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**edf824603b7c495cf80ad05d5cfb9bc0cd9aaf09cf0cf8471c65d131f3fe5cb8**

Documento generado en 04/05/2026 02:05:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**